

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2021

30 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2832 DEL 28 DE ENERO DE 2021"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 11 de marzo de 2020, bajo el radicado 20201002832 el señor Carlos Hernán Gallo Gallego identificado con Cédula de Ciudadanía 71.397.459, en representación del señor Antonio José Múnera Del Río identificado con Cédula de Ciudadanía 3.427.285, solicitó ante este despacho licencia de construcción en la modalidad de ampliación, en la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria No.001-535232 ubicada en la Calle 140 Sur No 45 C 38, Categoría de Suelo Urbano ZU21_CN1 según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2010 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas".
2. Que el proyecto fue revisado en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.2.3, y se le expidió el Acta Única de Observaciones y Correcciones tal y como establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.4, ambos del Decreto 1077 de 2015. Dicha acta con radicado 2020001799 del 14 de mayo de 2020, fue notificada al señor Carlos Hernán Gallo Gallego el día 08 de junio de 2020, atendida mediante radicado 20201006167 del 14 de agosto de 2020.
3. Que mediante comunicación externa con radicado 20202004194 del 03 de septiembre de 2020, se le notificó al señor Carlos Hernán Gallo Gallego los requerimientos asociados a la licencia urbanística inicial notificada el 30 de septiembre, atendida mediante radicado 20201007931 del 08 de octubre de 2020.
4. Que mediante oficio con radicado 20202006233 del 17 de noviembre de 2020, y notificado el 20 de noviembre de 2020 al señor Carlos Hernán Gallo Gallego, en calidad de apoderado del señor Antonio José Múnera del Río, se informa de la liquidación de impuestos de delineación urbana y obligaciones urbanísticas de la solicitud con radicado 20201002832 de 2020, donde se indica que **"TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE HAYA APORTADO EL COMPROBANTE DE PAGO DE AMBOS CONCEPTOS SE ENTENDERÁ DESISTIDA LA SOLICITUD"**

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2021

5. Que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el radicado 20202006233 del 17 de noviembre de 2020 en el tiempo máximo establecido, la Secretaría de Planeación procedió a declarar el desistimiento del trámite y a ordenar el archivo definitivo del trámite con radicado 11 de marzo de 2020, bajo el radicado 20201002832.
6. Que en el artículo segundo de la resolución 2832 de 2021 quedó indicado que de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la providencia procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.
7. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, establece que, contra los desistimientos de las solicitudes de licencias, procede el recurso de reposición.
8. Que la Resolución Nro. 2832 del 28 de enero de 2021, fue notificada al señor Carlos Hernán Gallo Gallego el 03 de febrero de 2021.
9. Que, el 10 de febrero de 2021 mediante PQRS 21021099959896 y radicado Nro. 20211001292, el señor Carlos Hernán Gallo Gallego, presentó recurso de reposición y apelación frente a la resolución 2832 de 2021.
10. Que, mediante comunicación del 24 de febrero de 2021 en respuesta a la petición antes citada, se informó al señor Carlos Hernán Gallo Gallego que dado que su solicitud se trata de un recurso de reposición y en subsidio de apelación, la respuesta de fondo al mismo se dará en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Que en el expediente del trámite, se encuentra poder otorgado por el señor Antonio José Múnera Del Río identificado con Cédula de Ciudadanía 3.427.285, al señor Carlos Hernán Gallo Gallego identificado con Cédula de Ciudadanía 71.397.459, para que *“adelante todo lo relacionado con el trámite y el proceso legal ante la Secretaría de Planeación Municipal, y que de la misma forma pueda notificarse y tomar cualquier decisión que conlleve a la resolución final de aprobación y poder renunciar a términos, estos con el fin de agilizar el proceso y el éxito del mismo”*.
12. Que en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece que *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso...”*
13. Que en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos para la interposición de los recursos en sede administrativa, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2021

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio de podrán ser apoderados, si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona que por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) días meses.

Si no hay ratificación se hará la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso de recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayas fuera de texto)

- 14.** Que los documentos que reposan en el expediente así como en la consulta realizada ante el Concejo Superior de la Judicatura, se encontró que el señor Carlos Hernán Gallo Gallego, no ostenta la calidad de abogado por lo tanto no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 en el primer inciso del artículo 77 del CPACA, *que establece en relación con los recursos, que estos se deberán interponer “... por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido” y “ solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados” respectivamente.*
- 15.** Que el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que *“si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior el funcionario competente deberá rechazarlo, contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 2832 del 28 de enero de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. No conceder, el recurso de subsidio de apelación interpuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



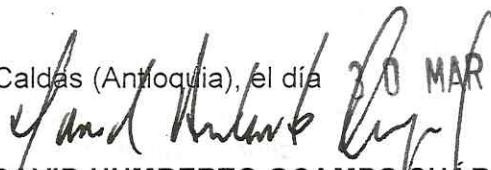
RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2021

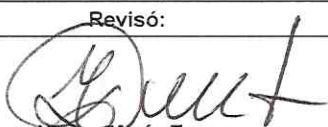
ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación frente a ella procede el recurso de queja, en los términos del numeral 3. Artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), el día

30 MAR 2021


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Bibiana Ochoa Arias Arquitecta / Contratista	 Nancy Marín Toro Arquitecta / Contratista	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación

	Alcaldía de Caldas Antioquia	NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-GJ-11
			Versión: 01
			Proceso: A-GJ-11
			Fecha actualización: 19/01/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 07/04/2021 y siendo las horas (8:35 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **CARLOS HERNAN GALLO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°71.397.459**, expedida en Caldas Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°308 30/03/2021**, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la resolución 2832 del 28 de enero de 2021" y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)

Firma

Nombre:

Cédula N° 71.397.459

El (a) notificador (a)

Firma

Nombre: Esteban Restrepo Correa

Cédula N°1.026.135.263

